



**LIGA REGIONAL SUREÑA
PAMPEANA BONAERENSE**

2923 457826
ligaregionalsur@gmail.com
Goudge 387, Guatrache, La Pampa

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ACTA N° 7 03/06/2026

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORÍA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugador	SANCHEZ, MARTIN EDUARDO (7372266)	GIMNASIA (DARREGUEIRA)	VETERANOS	3 Partidos	200 a) 8
Jugador	HEJCH, CRISTIAN OSCAR (4725351)	RAMPLA JRS.	VETERANOS	1 Partido	207 m)
Jugador	ROSTAN, LUCA (4943224)	VILLA MENGELLE	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	OTERO, GUSTAVO EMANUEL (4766373)	SPORTIVO Y CULTURAL	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Cuerpo Técnico	FAUR, CARLOS DANIEL (3671706)	SPORTIVO Y CULTURAL	PRIMERA	2 Partidos	186
Jugador	FORNERON, DAYAN ARIEL (4757766)	SPORTIVO Y CULTURAL	PRIMERA	Susp. provisoria y descargo	8 y 22
Jugador	DALMACIO, ALAN (4922065)	SPORTIVO Y CULTURAL	PRIMERA	1 Partido	186
Jugador	RODRIGUEZ MENDEZ, TOMAS (5417606)	HURACAN (GUATRACHE)	PRIMERA	Susp. provisoria y descargo	8 y 22

Jugador	FRANCK, JORGE LUIS (4757771)	HURACAN (GUATRACHE)	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	DAVIT, ALEJO EUGENIO	INDEPENDIENTE J. ARAUZ	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	FORTUNATTI, MATIAS SEBASTIAN	VILLA MENGELLE	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	QUIROZ LOPEZ, ALAN	VILLA MENGELLE	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	BAIGORRIA, RODOLFO ANDRES	SPORTIVO Y CULTURAL	VETERANOS	1 Partido	208
Jugador	MARZIALETTI, GENARO	ARGENTINO JR.	JUVENILES	1 Partido	208
Jugador	SCHAMBERGER, THIAGO	GIMNASIA (DARREGUEIRA)	JUVENILES	1 Partido	208
Jugador	LANTMANN, SEBASTIAN BENJAMIN	VILLA MENGELLE	JUVENILES	1 Partido	208

EXPEDIENTE Nº 8/2026.- VILLA MENGELLE - DEP- ALPACHIRI. VETERANOS. -CONTINUACIÓN-

VISTO: el informe arbitral y la no presentación de descargo del jugador Jonatan CASTRO (8404332) nidel Club Dep. Alpachiri ; y

CONSIDERANDO: Que, conforme surge de las constancias de autos, jugador y club fueron debidamente notificados del inicio del procedimiento disciplinario en su contra, otorgándoseles el plazo reglamentario correspondiente para ejercer su derecho de defensa y presentar el respectivo descargo. Habiendo vencido el plazo conferido sin que hayan formulado manifestación alguna, corresponde dar por decaído el derecho dejado de usar.

Que tener por acreditados los hechos se encuentra sustentado en el informe suscripto por el árbitro del encuentro, documento que constituye el elemento probatorio central y fundamental del régimen disciplinario deportivo. Los informes arbitrales gozan de una presunción iuris tantum de veracidad, constituyendo prueba semi plena de los hechos que en ellos se relatan, salvo que medie prueba fehaciente en contrario.

Que la naturaleza del derecho deportivo impone en estos supuestos una inversión de la carga de la prueba, trasladando al deportista y al club la obligación de desvirtuar las afirmaciones consignadas por la autoridad del partido. Que, al haber optado ellos por el silencio , este Tribunal se encuentra impedido de valorar elementos eximentes o atenuantes de responsabilidad, adquiriendo el informe arbitral el carácter de prueba indiscutible y suficiente para acreditar la comisión de la falta.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluído el partido y por perdido el mismo al Club Dep. Alpachiri, con el siguiente resultado: Club Villa Mengelle 4 (cuatro) - Club Dep. Alpachiri 0 (cero). Arts. 106 inc. g) y 152 del RTP.

Artículo 2.- Sancionar al jugador Jonatan CASTRO (8404332), del Club Dep. Alpachiri, con un (1) año de suspensión. Art. 183 del RTP.

Artículo 3.- Notifíquese.

EXPEDIENTE Nº 9/2026.- UNIÓN (G. CAMPOS) - INDEPENDIENTE DE J. ARAUZ. PRIMERA. -CONTINUACIÓN-

VISTO: el informe arbitral y el descargo del jugador Hugo KIHN (7936841), del Club Unión de General Campos; y

CONSIDERANDO: Que se deben tener por acreditados los hechos informados por el árbitro del encuentro. Sin embargo, al mismo tiempo, se tienen presentes las circunstancias expresadas en el descargo del jugador, y las aclaraciones verbales efectuadas por dicho árbitro, las cuales resultaron fundamentales al momento de cualificar y cuantificar la sanción adoptada.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Sancionar al jugador Hugo KIHN (7936841), del Club Unión de General Campos, con doce (12) partidos de suspensión. Art. 184 del RTP.

Artículo 2.- Notifíquese.

EXPEDIENTE Nº 10/2026.- UNIÓN (VILLA IRIS) - SPORTIVO Y CULTURAL. PRIMERA

En virtud del informe arbitral, se le solicita descargo al jugador FORNERON, DAYAN ARIEL, el que deberá ser presentado en un plazo de cinco (5) días corridos, a fin de ejercer su derecho de defensa. Asimismo, se suspende provisionalmente a dicho jugador. Arts. 8 y 22.

EXPEDIENTE Nº 11/2026.- INDEPENDIENTE (J, ARAUZ) - HURACÁN (GUATRACHÉ). PRIMERA.

En vistas del informe arbitral, se les solicita descargo al jugador RODRIGUEZ MENDEZ, TOMAS, del Club Huracán (Guatraché), el que deberá ser presentado en un plazo de cinco (5) días corridos, a fin de ejercer su derecho de defensa. Asimismo, se suspende provisionalmente a dicho jugador. Arts. 8 y 22.